

Ponencia

Número de recurso

Pedro Antonio Rosas Hernández

**1904/2016 y su Acumulado
1907/2016**

Comisionado Ciudadano

Nombre del sujeto obligado

**Secretaría de Desarrollo e Integración Social
del Estado de Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

08 de noviembre de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

25 de mayo de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"No motiva, ni funda su respuesta.

Me informa el sentido de mi resolución, sin embargo, no me adjunta la respuesta emitida por la unidad de enlace... No se emitió y notificó la respuesta dentro de los términos que señala el artículo 84...no me entrega la totalidad de la información que solicité..."(sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

"Afirmativa.



RESOLUCIÓN

*Se **sobresee** el presente recurso de revisión en razón de que el sujeto obligado realizó actos positivos que dejaron sin materia el recurso. Archívese como asunto concluido.*



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1904/2016 Y SU ACUMULADO 1907/2016
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL
DEL ESTADO DE JALISCO.**

**RECURRENTE: Ojalá a las Áreas de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Estado de Jalisco.
CONSEJERO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1904/2016, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1.- El día 20 veinte de octubre de 2016 dos mil dieciséis, la ahora recurrente presentó dos (02) solicitudes de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, generando el número de folio 03650216 y 03650816, por medio de la cual requirió la siguiente información:

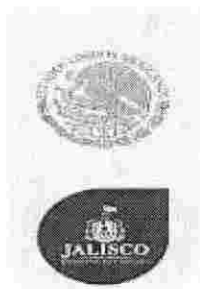
Solicitud de información folio 03650216

"¿Cuántas puertas tienen llave en el edificio de SEDIS, quién las controla y, como son usadas?" (sic)

Solicitud de información folio 03650216

Solicito un informe específico con el número de mobiliario que tiene SEDIS, el estado que éstos guardan, el año de compra, el monto invertido y desgaste, de cada uno de los departamentos" (sic)

2.- Con fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2016 dos mil dieciséis el sujeto obligado, remitió respuesta a las solicitudes de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, signada por el Titular de la Unidad de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, señalando lo siguiente:



Secretaría de Desarrollo e Integración Social

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO E
INTEGRACIÓN SOCIAL**
Expediente SEDIS/UT/745/2016
Asunto: AFIRMATIVA

C. **PRESENTE.**

Por medio de la presente le envío un cordial saludo, y aprovecho la ocasión para informarle que con motivo de su solicitud de acceso a la información recibida en esta Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo e Integración Social, Folio, 3650216. Dependencia encargada del trámite y seguimiento de las solicitudes de información, a efecto de entregar la información solicitada.

Para lo que se giró oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta la Lic. Karina Cortes Moreno Directora General Administrativa con oficio SDIS/DGA/0286/2016 en los cuales se informa la existencia de la información; lo anterior en contestación a su escrito de Acceso a la Información Pública, signado por el C. [↑] Por lo tanto anexo a la presente resolución los oficios mencionados con anterioridad.

En base a la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, dicta la presente RESOLUCION:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Unidad de Transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La Unidad de Transparencia es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la atención al público en materia de información pública, siendo esta Unidad de Transparencia la dependencia competente para recibir y resolver las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo; esto según lo establecido en los numerales 31 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- En atención a la solicitud presentada se determinó por el Sujeto Obligado Interno como ADMITIDA, la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEDIS JALISCO

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información Lic. Karina Cortes Moreno Directora General Administrativa con oficio SDIS/DGA/0286/2016 con oficio remite información misma que se le envían vía correo electrónico.

CUARTO.- La Unidad de Transparencia, de acuerdo a lo manifestado, la Lic. Karina Cortes Moreno Directora General Administrativa declara la presente solicitud como AFIRMATIVA toda vez que la información solicitada existente de acuerdo a lo señalado por el arábigo 86 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO.- La presente resolución se apega a lo establecido en los artículos 82, 83.84, 85, 86 y los demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOTIFIQUESE.- Al solicitante la presente resolución.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

ATENTAMENTE
Guanajuato, Jalisco a 31 de Octubre de 2016.



LIC. MIGUEL NAVARRO FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
E INTEGRACIÓN SOCIAL.



Secretaría de Desarrollo
e Integración Social

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO E
INTEGRACIÓN SOCIAL**
Expediente SEDIS/UT/759/2016
Asunto: AFIRMATIVA

C. **PRESENTE.**

Por medio de la presente le envío un cordial saludo, y aprovecho la ocasión para informarle que con motivo de su solicitud de acceso a la información recibida en esta Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo e Integración Social, Folio. 3650816. Dependencia encargada del trámite y seguimiento de las solicitudes de información, a efecto de entregar la información solicitada.

Para lo que se giró oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta la Lic. Karina Cortes Moreno Directora General Administrativa con oficio SDIS/DGA/0299/2016 en los cuales se informa la existencia de la información; lo anterior en contestación a su escrito de Acceso a la Información Pública, signado por el C. **Por lo tanto anexo a la presente resolución los oficios mencionados con anterioridad.**

En base a la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, dicta la presente RESOLUCION:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Unidad de Transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La Unidad de Transparencia es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la atención al público en materia de información pública, siendo esta Unidad de Transparencia la dependencia competente para recibir y resolver las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo; esto según lo establecido en los numerales 31 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- En atención a la solicitud presentada se determinó por el Sujeto Obligado Interno como ADMITIDA, la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información Lic. Karina Cortes Moreno Directora General Administrativa con oficio SDIS/DGA/0299/2016 con oficio remite información misma que se le envían vía correo electrónico.

CUARTO.- La Unidad de Transparencia, de acuerdo a lo manifestado, la Lic. Karina Cortes Moreno Directora General Administrativa declara la presente solicitud como AFIRMATIVA toda vez que la información solicitada existente de acuerdo a lo señalado por el artículo 86 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO.- La presente resolución se apega a lo establecido en los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y los demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOTIFIQUESE.- Al solicitante la presente resolución.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 31 de Octubre de 2016.



LIC. MIGUEL NAVARRO FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
E INTEGRACIÓN SOCIAL

3.- La parte recurrente interpuso dos (02) recursos de revisión el día 07 siete de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, vía Plataforma Nacional de Transparencia, mismos que fueron presentados ante la oficialía de partes de este Instituto con fecha 08 ocho del mismo mes y año, quedando registrados bajo los folios 10154 y 10157, inconformándose de lo siguiente:

"La respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de SEDIS:

1.- *No motiva, ni funda su respuesta.*

2.- *Me informa el sentido de mi resolución, sin embargo, no me adjunta la respuesta emitida por la unidad enlace.*

3.- *No estoy conforme con la respuesta emitida.*

4.- *No se emitió y notificó la respuesta dentro de los términos que señala el artículo 84, de la Ley de la materia, aunado a ello, de manera mal intencionada, el Sujeto Obligado no me entrega la totalidad de la información que solicité, sin informarme o justificarme, las causas por las cuales se entrega parcialmente lo peticionado.*

Por lo anterior, es que se me deja en completo estado de indefensión, violando los principios de máxima publicidad y demás, previsto en el artículo 5, de la Ley de la materia." (Sic)

4.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibidos los recursos de revisión presentados vía Infomex, el día 7 siete de noviembre del mismo año, a las 20:50 veinte horas con cincuenta minutos el registrado con folio RR00091916 y a las 20:45 veinte horas con cuarenta y cinco minutos el de folio RR00091616; recibidos oficialmente el día 08 ocho del mismo mes y año, ambos recursos interpuestos por la ahora recurrente, registrados bajo los números de expediente **recurso de revisión 1907/2016 y 1904/2016**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnaron** los recursos de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para que conociera de los presentes recurso en los términos del artículo 97 de la Ley antes citada.

5.- Con fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, las cuales visto su contenido se dio cuenta de que se recibieron los recursos de revisión interpuestos por la ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **Secretaria de Desarrollo e Integración Social del Estado de Jalisco**, los cuales quedaron registrados bajo el número de expediente **1907/2016 y 1904/2016**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 punto 1 fracción II, 35 punto 1,

fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitieron** los presentes recursos de revisión. Por otra parte, al constituirse y actualizarse la figura jurídica de la acumulación, con fundamento en el artículo 175 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia vigente, acorde a su numeral 7° de esta última, se ordenó la acumulación de los expedientes antes referidos.

En el mismo acuerdo, se **requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un **informe** en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente. De la misma forma, conforme lo previsto en el numeral 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como acorde a los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la **celebración de una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/285/2016**, el día 22 veintidós de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, vía Infomex.

6.- Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio **UT/SEDIS/EU/ 909-2016**, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Estado de Jalisco, el cual fue remitido vía Infomex así como al correo oficial Elizabeth.pedroza@itei.org.mx, el día 25 veinticinco de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través del cual, el sujeto obligado rindió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, manifestando lo siguiente:

“...
La solicitud que origino el presente recurso de revisión fue atendida y resuelta apegada a derecho, no obstante se anexa al presente copia del oficio **SDIS/DGA/0361/2016**, mediante el cual el sujeto obligado interno realiza las manifestaciones que considera pertinentes a fin de rendir su informe de ley, además se realizaron actos positivos correspondientes y cuya constancia de entrega se adjunta al presente, a fin de que sea verificativo la información entregada; Razón por la cual **solicito se**

señale fecha y hora para realizar la audiencia conciliatoria como vía para resolver la presente controversia." (sic)

En el mismo acuerdo, se dio cuenta de que las documentales anexas al informe de ley serán tomadas como prueba aunque no las hubiere ofertado el sujeto obligado, ello en razón de tener relación directa con los hechos controvertidos las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado, a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surta sus efectos la notificación correspondiente manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información. Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente vía Infomex, el día 02 dos de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

7. Por último, con fecha 12 doce de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, se dio cuenta de que el día 02 dos de diciembre del mismo año, la parte recurrente fue debidamente notificada del acuerdo a través del cual se le requirió a fin de que se manifestara respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, fue omisa en manifestarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- **Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 08 ocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, la respuesta a su solicitud fue notificada el día 31 treinta y uno de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, así el plazo para presentar el recurso de revisión concluyó el día 23 veintitrés de noviembre del año próximo pasado por lo que, el medio de impugnación se presentó de manera oportuna.

V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93, fracción I, II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en **no resolver una solicitud en el plazo que establecer la Ley; no notificar la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la Ley y no permitir el acceso completo o entregar de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI.- Sobreseimiento. La materia del presente recurso de revisión ha quedado rebasada, pues como se advierte en las documentales anexas al informe de ley presentado por el sujeto obligado, realizó actos positivos dejando sin materia el presente medio de impugnación.

Esto es así, en razón de que si bien es cierto la recurrente se inconformó por lo siguiente: "La respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de SEDIS: 1.- No motiva, ni funda su respuesta. 2.- Me informa el sentido de mi resolución, sin embargo, no me adjunta la respuesta emitida por la unidad enlace. 3.- No estoy conforme con la respuesta emitida. 4.- No se emitió y notificó la respuesta dentro de los términos que señala el artículo 84, de la Ley de la materia, aunado a ello, de manera mal intencionada, el Sujeto Obligado no me entrega la

totalidad de la información que solicité, sin informarme o justificarme, las causas por las cuales se entrega parcialmente lo petitionado.

En primer término, en relación al agravio, de que el sujeto obligado no emitió ni notificó la respuesta dentro de los términos del artículo 84 de la Ley de la materia; como consta en actuaciones las solicitudes de información fueron presentadas el día 20 veinte de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, recibidas oficialmente el día 21 veintiuno del mismo mes y año, por lo que, acorde al arábigo 84, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, **dentro de los ocho días hábiles** siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública. (Énfasis añadido)

El término de los ocho días hábiles, contados a partir de aquel en que fue presentada la solicitud de acceso a la información, feneció el día 02 dos de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, así al haberse generado y notificado la respuesta el día 31 treinta y uno de octubre del mismo año, está se encuentra dentro del término legal.

En lo que ve a la manifestación del recurrente respecto de que el sujeto obligado no fundó ni motivo su respuesta, del análisis de la respuesta en cuestión, se advierte que cumple con los requisitos señalados en el arábigo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,

Artículo 85. Respuesta de Acceso a la Información - Contenido

1. La respuesta de una solicitud de acceso a la información pública debe contener:

I. Nombre del sujeto obligado correspondiente;

II. Número de expediente de la solicitud;

III. Datos de la solicitud;

IV. Motivación y fundamentación sobre el sentido de la resolución;

V. Puntos resolutivos sobre la procedencia de la solicitud, incluidas las condiciones para el acceso o entrega de la información, en su caso, y

VI. Lugar, fecha, nombre y firma de quien resuelve.

Por último, en cuanto al contenido de las multicitadas respuestas a las solicitudes de información, relativo a la solicitud con folio 03650216, mediante la cual se pidió "¿Cuántas puertas tienen llave en el edificio de SEDIS, quién las controla y, como son

usadas?" (sic) Si bien, el sujeto obligado omitió señalar *¿Cuántas puertas tienen llave en el edificio de SEDIS?* En actos positivos y mediante el oficio **SDIS/DGA/0360/2016**, adjunto al informe de ley, subsanó dicha omisión, además amplió su respuesta en relación a especificar quién tiene el resguardo de las puertas de los baños; conjuntamente, anexó un documento que contiene los nombres de las personas designadas para el resguardo de todas las llaves, clasificándolas por piso y/o Dirección.

Igualmente, respecto de la solicitud con folio 03650216, en la que se petitionó "*Solicito un informe específico con el número de mobiliario que tiene SEDIS, el estado que éstos guardan, el año de compra, el monto invertido y desgaste, de cada uno de los departamentos*" (sic) en su respuesta el sujeto obligado señaló la liga <http://sedis.jalisco.gob.mx/transparencia>, respuesta que acorde a lo establecido en el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:

- I. Consulta directa de documentos;
- II. Reproducción de documentos;
- III. Elaboración de informes específicos; o
- IV. Una combinación de las anteriores.

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducirse o adquirirse dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

No resultó adecuada, toda vez que omitió señalar la fuente o vía para acceder a la información. No obstante, mediante oficio **SDIS/DGA/0361/2016** el sujeto obligado en actos positivos específico que la información se encontraba en el link http://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/transparencia-fiscal/costos_operativos/bienes-del-patrimonio-estatal, en la cual después de la verificación realizada por la Ponencia instructora se verificó que se encuentra la información solicitada, como se aprecia en las imágenes que se despliega a continuación:



Información Fiscal

- Marco regulatorio
- Costos operativos
- Programático - Presupuestal
- Rendición de cuentas
- Evaluación de resultados

Estadísticas fiscales

[Inicio](#) / [Costos operativos](#)

Bienes del patrimonio estatal

Lineamientos	Padrón Vehicular del Poder Ejecutivo
Consulta dinámica	Bienes Muebles del Poder Ejecutivo
2014	Bienes Inmuebles del Poder Ejecutivo
2015	
2015	

¿Existe algún problema con esta página?

Búsqueda de bienes muebles:

Dependencia: SRIA- DESARROLLO INTEGRACION SOCIAL

Grupo bien: EQUIPO DE COMPUTACION MICROFILMACION Y FILMACION

Resguardante (Paterno Materno Nombre): Paterno materno nombre

Buscar

Número	Resguardante	Grupo	Bien	Tipo	Marca	Factura	Valor	Fecha de alta	Destino
PESA2929008-10-314-001045	Acomodo	EQUIPO DE COMPUTACION MICROFILMACION Y FILMACION	EQUIPO DE COMPUTO	DE ESCRITORIO	LANIX	4289	9,737.04	21-05-2015	
PESA2929008-10-314-001046	Acomodo	EQUIPO DE COMPUTACION MICROFILMACION Y FILMACION	EQUIPO DE COMPUTO	DE ESCRITORIO	LANIX	4289	9,737.04	21-05-2015	



Así, se tiene que el sujeto obligado en actos positivos proporcionó la información faltante, dejando sin materia el presente recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, la Ponencia instructora mediante acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, requirió a la parte recurrente a fin de que manifestara si la información remitida por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo, fenecido el plazo otorgado para ese fin, no efectuó manifestación alguna al respecto; por lo que, se estima tácitamente conforme.

Así las cosas, éste Pleno estima que el sujeto obligado realizó actos positivos tendientes a atender las solicitudes de información, dejando sin materia el presente recurso de revisión; en virtud de lo cual, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que establece:

Artículo 99. Recurso de revisión – Sobreseimiento

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto el recurrente en contra de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VI de la presente resolución.

TERCERO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública Y Protección de Datos Personales de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

RIRG